



Municipalidad de General San Martín
2024

Decreto

Número:

Referencia: DECRETO MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Corresponde al expediente EX-2023-00358843-MUNISMA-DGIM#SECG

VISTO

El Decreto N° DECTO-2023-1981-E-MUNISMA-UI, el cual establece un Régimen de Regularización de deudas para los contribuyentes y responsables de los tributos municipales, y la Ordenanza Fiscal N° 12.867/23, y

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 75° y 76° de la Ordenanza Fiscal N° 12.867/23, sus modificatorias y concordantes de años anteriores, el Departamento Ejecutivo estableció otorgar regímenes de regularización de las deudas fiscales correspondientes a las distintas tasas, derechos y demás tributos municipales, así como los respectivos recargos, intereses, multas y accesorios, mediante el Decreto N° DECTO-2023-1981-E-MUNISMA-UI;

Que se considera necesario en función de la situación económica actual, reformar dicho Régimen de Regularización de Deudas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 75° y 76° de la Ordenanza Fiscal N° 12.867/23, sus modificatorias y concordantes de años anteriores;

Que el Departamento Ejecutivo establece otorgar con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de las deudas fiscales correspondientes a las distintas tasas, derechos y demás tributos municipales, así como los respectivos recargos, intereses, multas y accesorios;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Fiscal N° 12.867/23, sus modificatorias y concordantes de años anteriores;

POR ELLO

El Señor **INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN**, en uso de las atribuciones que le son propias,

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Prorróguese la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas de los contribuyentes y responsables de los tributos municipales establecido mediante Decreto N° DECTO-2023-1981-E-MUNISMA-UI, hasta el 30 de Diciembre de 2025 inclusive.

ARTICULO 2°: Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2023-1981-E-MUNISMA-UI, en lo que respecta a los requisitos del acogimiento, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Los sujetos mencionados en el Artículo 1°, tendrán como requisito para la formalización del acogimiento:*

1. *Haber realizado como máximo dos planes de pagos durante el año fiscal en curso, al momento de acogerse al presente plan en la cuenta a regularizar.*
2. *Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas mensuales y/o anuales de los anticipos a incluir en el plan. El presente requisito tendrá como excepción aquellos casos en los que la deuda a adherir provenga de una Determinación de Oficio dispuesta en el artículo 48° y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente, o bien, la misma se encuentre en proceso de ejecución judicial.*
3. *Haberse adherido al Domicilio Fiscal Electrónico, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores. El presente requisito podrá ser dispensado a criterio de la Autoridad de Aplicación.*

En caso de regularización de deudas provenientes de la Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene (Capítulo IV), del Derecho de Publicidad y Propaganda (Capítulo V), del Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos (Capítulo IX), del Derecho a los Espectáculos Públicos Deportivos Recreativos y de Esparcimiento (Capítulo X), de la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene (Capítulo II), de la Tasa de Habilitación y Otros Permisos Vinculados a Comercios e Industrias (Capítulo III), de la tasa aplicable al Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales (Monotasa, Capítulo XXIII), será requisito adherirse al débito automático como forma de pago de las cuotas del plan”.

ARTICULO 3°: Establecer que la regularización de deudas correspondientes a los **Derechos de Habilitación y Otros Permisos Vinculados a Comercios e Industrias** (Capítulo III) y sus accesorios, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, podrá realizarse abonando un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) y el saldo en hasta 3 (tres) cuotas, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado, y con un interés mensual sobre saldo del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento).

ARTICULO 4°: Modifíquese el artículo 8° del Decreto N° DECTO-2023-1981-E-MUNISMA-UI, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“En caso de regularización de deudas correspondientes a las tasas y derechos y sus accesorios mencionados en el artículo 1°, que **no se encuentren en proceso de ejecución judicial**, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:*

1. *En hasta 6 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 5% (cinco por ciento) y el saldo en hasta 6 (seis) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento);*
2. *En hasta 24 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 10% (diez por ciento) y el saldo en hasta 24 (veinticuatro) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento);*
3. *En hasta 48 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 15% (quince por ciento) y el saldo en hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento)”.*

ARTICULO 5°: Modifíquese el artículo 9° del Decreto N° DECTO-2023-1981-E-MUNISMA-UI, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“En caso de regularización de deudas correspondientes a las tasas y derechos y sus accesorios mencionados en el artículo 1°, que **se encuentren en proceso de ejecución judicial**, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:*

1. *En hasta 3 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 10% (diez por ciento) y el saldo en hasta 3 (tres) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento);*
2. *En hasta 12 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 15% (quince por ciento) y el saldo en hasta 12 (doce) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento);*
3. *En hasta 24 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del 20% (veinte por ciento) y el saldo en hasta 24 (veinticuatro) cuotas con un interés mensual sobre saldo del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento);*

ARTICULO 6°: Autorícese a la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión, como Autoridad de Aplicación, a modificar y/o actualizar de manera periódica, las tasas de interés del Régimen de Regularización de deudas establecido, de conformidad con la tasa activa de interés

percibida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en acuerdos para el sobregiro en cuanta corriente bancaria, incrementada en hasta un ciento por ciento (100%), la que no podrá ser inferior ni superior a la establecida en el artículo 75° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 7°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Municipal.

ARTICULO 8°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Coordinación de Gestión.

ARTICULO 9°: Dese al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e intervención de la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión (Subsecretaría de Hacienda y Modernización de la Gestión- Dirección General de Ingresos Municipales-, Dirección Gral. de Innovación y Tecnologías de la Información), de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y de todas las áreas recaudadoras. Cumplido, archívese.-